



Resolución Viceministerial

Nro. 006-2014-VMI-MC

Lima, 03 ABR. 2014

Vistos, el Memorando N° 090-2014-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad, y el Memorando N° 486-2014-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, se establece el régimen especial transectorial de protección de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, en cuyo literal g) del artículo 8 se establece como un mecanismo para articular el Régimen Especial Transectorial *"canalizar recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ubicados en reservas indígenas"*;

Que, con Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado, siendo una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado en el Sector Cultura, la Pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MC, el Ministerio de Cultura establece mecanismos para canalizar los recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos en beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o contacto inicial, ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales;

Que, en ese sentido, a través del Memorando N° 090-2014-VMI/MC, el Viceministerio de Interculturalidad remite el proyecto de directiva denominada "Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC", el cual tiene por objeto facilitar la implementación de los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, previstos en la citada norma; con alcance al Viceministerio de Interculturalidad, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, a los titulares de los derechos de aprovechamiento de recursos naturales ubicados en reservas indígenas y reservas territoriales, y de las citadas reservas indígenas y territoriales;

Que, en correspondencia con lo dispuesto en el literal a) del numeral 7.2 de la Directiva N° 002-2011-MC - "Lineamientos para la formulación y aprobación de directivas del



Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 129-2011-MC; mediante Memorando N° 486-2014-OGPP-SG/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite su opinión técnica de conformidad respecto del proyecto de Directiva en mención;

Que, conforme al literal c) del numeral 7.2 de la Directiva N° 002-2011-MC, pone que la Secretaria General o Viceministerio, según corresponda, aprobará las Directivas de considerarlo conveniente, numerando y expidiendo las respectivas resoluciones;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir la correspondiente resolución viceministerial que apruebe la referida directiva que establece las normas, pautas y procedimientos que permiten la implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 007-2013-MC;

Con el visto del Director General (e) de Derechos de los Pueblos Indígenas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, el Decreto Supremo N° 007-2013-MC que establece mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas y otros, en beneficio de los pueblos en aislamiento o contacto inicial ubicados en reservas indígenas o territoriales, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

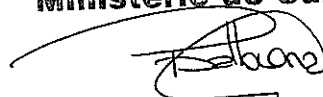
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 003 -2014-VMI/MC - “Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC”, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura



Patricia Balbuena Palacios
Viceministra de Interculturalidad



DIRECTIVA N° 03-2014-VMI/MC

Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC

I. OBJETIVO

Establecer las normas, las pautas y el procedimiento para la constitución de fideicomisos, constitución de comités de seguimiento, la gestión y ejecución de los recursos de las compensaciones económicas u otros conceptos análogos.

II. FINALIDAD

Facilitar la implementación de los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, previstos en el Decreto Supremo N° 007-2013-MC.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- Decretos Supremos N° 001 y 002-2010-MC, se aprueban fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MC, Mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas y otros, en beneficio de los pueblos en aislamiento o contacto inicial ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales.
- Resolución Viceministerial N° 011-2013-VMI-MC, Aprueban Directiva 003-2013-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que Regula las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas".

IV. ALCANCE

- 4.1. Viceministerio de Interculturalidad (VMI)
- 4.2. Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI)



- 4.3. Titulares de derechos de aprovechamiento de recursos naturales ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales.
- 4.4. Reservas indígenas y reservas territoriales.

V. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura es responsable del cumplimiento e implementación de la presente Directiva, salvo en la parte correspondiente a la aprobación de la respectiva Resolución Viceministerial de constitución del comité de seguimiento.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Las acciones específicas a ejecutarse en las reservas indígenas o reservas territoriales con financiamiento de la compensación económica u otros conceptos análogos, deberán sujetarse obligatoriamente al marco normativo para autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas y reservas territoriales establecido por Directiva N° 003-2013-VMI/MC aprobada por Resolución Viceministerial N° 011-2013-VMI-MC.

6.2 En el caso de acciones específicas en beneficio de los pueblos en situación de contacto inicial, éstas serán de naturaleza temporal y deberán circunscribirse a seguridad alimentaria, protección de la vida y la salud y derechos fundamentales, debiéndose respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado.

6.3 En caso de acciones específicas en beneficio de los pueblos en situación de aislamiento, éstas serán de naturaleza temporal y deberán circunscribirse a intervenciones indirectas de protección (por ejemplo, preservación del ecosistema para su subsistencia, remediación ambiental, situaciones de riesgo para la salud de poblaciones colindantes que signifiquen amenaza de epidemia, etc), debiéndose evitar cualquier intento de contacto.

6.4 Las acciones específicas a ejecutarse deberán considerar en todo momento la autosostenibilidad de la intervención en el tiempo. En ningún caso las acciones específicas a ejecutarse podrán contemplar que los gastos de operación y mantenimiento puedan ser asumidos por el Estado.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

7.1 Conformación del Comité de Seguimiento.

7.1.1 Inicio del procedimiento. Requisitos

Previa a la constitución del fideicomiso, el titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural debe gestionar la constitución de un comité de seguimiento encargado de determinar, aprobar y



supervisar las acciones específicas a ejecutarse con cargo a los recursos de la compensación económica u otros conceptos análogos, así como de instruir a la empresa fiduciaria. El trámite es de carácter gratuito.

Para tal efecto, el titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural deberá formular por escrito su petición dirigida a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas brindando la siguiente información:

- a) Identificación del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural. De ser el caso, el representante del titular del derecho deberá acreditar los poderes respectivos.
- b) Precisión del recurso natural materia de aprovechamiento y de la zona en la cual se realiza las actividades de aprovechamiento del recurso natural.
- c) Identificación de la población en situación de aislamiento o de contacto inicial beneficiaria de la compensación económica u otros conceptos análogos, de ser posible.
- d) Compromiso de aporte y monto de la compensación económica a ser transferida en fideicomiso. En caso de varios aportes, establecer cronograma de transferencias.
- e) Indicación de la empresa fiduciaria con la que se celebrará el contrato de fideicomiso, la que deberá estar obligatoriamente constituida bajo las leyes de la República del Perú y encontrarse bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.



7.1.2 Evaluación por parte de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

Corresponde a la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas evaluar la petición del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural. De cumplirse con los requisitos formales, se deberá proceder a:

- a) Identificar la población en situación de aislamiento o de contacto inicial que ocupan las áreas geográficas en las que se realizan las actividades de aprovechamiento del recurso natural, o ubicados en territorios adyacentes.
- b) Recabar información de los órganos sectoriales involucrados en el aprovechamiento del recurso natural.
- c) Evaluar la vulnerabilidad de la población en situación de aislamiento o de contacto inicial.
- d) Coordinar la acreditación de los representantes de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial, o de los representantes de las organizaciones indígenas regionales, en el caso de los pueblos indígenas en situación de aislamiento.

La opinión de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas se emite luego de efectuar una valoración de la



información brindada por el titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural, así como de aquella recibida de los sectores involucrados y del análisis de la vulnerabilidad de la población indígena.

De ser favorable, se emite un informe técnico, elaborándose un proyecto de Resolución Viceministerial y derivándose todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica; caso contrario, el informe técnico es comunicado al titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural.

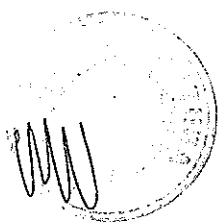
7.1.3 Del proyecto de Resolución Viceministerial.

El proyecto de Resolución Viceministerial deberá expresar:

- a) La constitución de un Comité de Seguimiento de la compensación económica u otros conceptos análogos, identificando al titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural así como a la población en situación de aislamiento o de contacto inicial
- b) La conformación del Comité de Seguimiento, señalando sus integrantes conforme a lo establecido en el numeral 7° del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC
- c) Establecer que las funciones del Comité de Seguimiento que se constituye son determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en las reservas indígenas o reservas territoriales con financiamiento de la compensación económica u otros conceptos análogos, así como instruir a la empresa fiduciaria. En ese sentido, corresponde al Comité de Seguimiento:
 - c.1 Identificar propuestas de intervención o de acciones a que se refieren los numerales 6.2 y 6.3 de la presente directiva;
 - c.2 Disponer la elaboración de estudios o evaluaciones técnicas por parte del Secretario Ejecutivo respecto a los alcances y viabilidad de las acciones específicas;
 - c.3 Evaluar y, de ser el caso, aprobar la ejecución de acciones específicas;
 - c.4 En el caso del literal c.3 precedente, instruirá por escrito en forma ordenada, clara y detallada al Secretario Ejecutivo respecto a la forma de ejecución;
 - c.5 Verificar la adecuada ejecución de la acción específica conforme al acuerdo adoptado;
 - c.6 Designar al Secretario Ejecutivo, el cual podrá ser una persona natural o jurídica;
 - c.7 Supervisar que la ejecución de los recursos se realice en el marco de lo establecido en la presente Directiva;



- d) La obligación del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural de celebrar un contrato de fideicomiso que contemple:
- d.1 El aporte en fideicomiso de la compensación económica u otros conceptos análogos, y la finalidad exclusiva de los mismos y sus rendimientos financieros, para el financiamiento de acciones orientadas a la protección y beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, y para la atención de los gastos deducibles, conforme a los alcances de los numerales 3° y 13° del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC.
 - d.2 La naturaleza privada del recurso financiero, de acuerdo al numeral 4° del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC
 - d.3 La constitución, conformación y funciones del Comité de Seguimiento contempladas en los numerales 6° y 7° del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, así como el numeral 7.1.3 literal c de la presente Directiva.
 - d.4 Obligación de la empresa fiduciaria y del factor fiduciario de sujetarse a las instrucciones que determine y apruebe el Comité de Seguimiento, y que le sean debidamente comunicadas por escrito.
 - d.5 Obligación de la empresa fiduciaria y del factor fiduciario de remitir cada seis meses al Comité de Seguimiento un informe semestral de ejecución de los recursos comprendidos en el patrimonio fideicometido, así como los estados financieros correspondientes.
 - d.6 La prohibición de ceder su posición contractual en favor de terceros, o resolver el contrato de fideicomiso, salvo que así lo solicite expresamente el Comité de Seguimiento, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 11° del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC.
 - d.7 Destino de los remanentes del patrimonio fideicometido y prohibición de devolver tales remanentes a su favor o de terceros, conforme a lo dispuesto en el numeral 12° del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC.
- e) A falta de indicación de la empresa fiduciaria por parte del titular del derecho de aprovechamiento, el Ministerio de Cultura procederá a designarla, previa aceptación por escrito de la empresa fiduciaria.



7.2 Contrato de fideicomiso

7.2.1 Celebración del contrato.

El titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural asume la responsabilidad de celebrar el contrato de fideicomiso conforme a los alcances de la resolución viceministerial que se le expida y en el marco de lo establecido a través del Decreto Supremo N° 007-2013-MC y de la presente Directiva.

7.2.2 Oportunidad de celebración del contrato

El contrato de fideicomiso se celebrará una vez expedida la resolución viceministerial correspondiente.

7.2.3 Remisión de copia.

Una vez celebrado, copia del contrato de fideicomiso será entregado por el titular del derecho de aprovechamiento a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

7.2.4 Acervo documentario.

Corresponde a la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas mantener el acervo documentario de cada compensación económica u otros conceptos análogos por las que se expida la resolución viceministerial de constitución del comité de seguimiento y se celebre el contrato de fideicomiso correspondiente.

7.3 Comité de Seguimiento.

7.3.1 Coordinaciones para instalación.

La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas realizará las coordinaciones necesarias con el Presidente del Comité de Seguimiento para la instalación y funcionamiento del indicado órgano colegiado, sin que ello signifique que asuma gasto alguno por traslado o para la concurrencia de sus miembros, o por la celebración de las sesiones.

7.3.2 Conformación del comité de seguimiento en caso de población en situación de contacto inicial.

Para el caso de pueblos indígenas en situación de contacto inicial, el Comité de Seguimiento estará conformado por:

- Dos (02) representantes del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, uno de los cuales lo presidirá.
- Un (01) representante del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural.
- Dos (02) representantes de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial que ocupen la zona en la cual se realizan las actividades de aprovechamiento del recurso natural.

Se podrá designar un representante alterno en cada caso.



La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas brinda orientación y coadyuva en la elección y acreditación de los representantes de los pueblos indígenas en situación de contacto inicial, respetando sus usos y costumbres. La acreditación de los representantes debe constar por medio escrito o, en su defecto, mediante soporte audiovisual en el que conste de manera indubitable la elección y acreditación de sus representantes, titulares o alternos.

Cada representante de los pueblos indígenas podrá acreditar hasta dos (02) asesores técnicos a fin que les brinde asistencia especializada. Los asesores técnicos podrán asistir a las sesiones del Comité de Seguimiento pero carecerán de voz y de voto.

7.3.3 Conformación del comité de seguimiento en caso de población en situación de aislamiento

Para el caso de pueblos indígenas en situación de aislamiento, el Comité de Seguimiento estará conformado por:

- Dos (02) representantes del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, uno de los cuales lo presidirá.
- Un (01) representante del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural.
- Dos (02) representantes de las organizaciones indígenas regionales.

Se podrá designar un representante alterno en cada caso.

Corresponde a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas determinar, en función a la zona en la cual se realiza el aprovechamiento del recurso natural que motivan la compensación económica u otros conceptos análogos, cuales son las organizaciones indígenas regionales a las que les corresponderá acreditar representantes. En caso de existir dos o más organizaciones indígenas de carácter regional, deberán aplicarse los siguientes criterios: *i)* equidad, asignándose la elección de un representante por organización o grupo de organizaciones; *ii)* colindancia, prefiriéndose aquella organización cuya sede se ubique en territorio adyacente a la zona en la cual se realiza el aprovechamiento del recurso natural; *iii)* antigüedad, eligiéndose la más antigua registrada o reconocida por la autoridad; *iv)* afinidad, prevaleciendo aquella cuyas costumbres, idioma, cultura y demás aspectos étnicos resulten afines con la del pueblo en situación de aislamiento.

Los representantes titulares o alternos de las organizaciones indígenas regionales deberán ser acreditados por medio escrito.

Cada representante de los pueblos indígenas podrá acreditar hasta dos (02) asesores técnicos a fin que les brinde asistencia especializada. Los



asesores técnicos podrán asistir a las sesiones del Comité de Seguimiento pero carecerán de voz y de voto.

7.3.4 Función ad honorem.

Los miembros del Comité de Seguimiento desarrollan sus funciones ad-honorem. De ser el caso, los gastos para su traslado o concurrencia a la sesión son sufragados con cargo al patrimonio fideicometido.

En ningún caso los honorarios y gastos de los asesores técnicos de los miembros del comité serán asumidos por el patrimonio fideicometido.

7.3.5 Funciones del Comité de Seguimiento

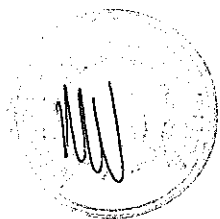
Son funciones del Comité de Seguimiento determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en las reservas indígenas o reservas territoriales con financiamiento de la compensación económica u otros conceptos análogos. En ese sentido, corresponde al Comité de Seguimiento:

- Identificar propuestas de intervención o de acciones a que se refieren los numerales 6.2 y 6.3 de la presente directiva;
- Disponer la elaboración de estudios o evaluaciones técnicas por parte del Secretario Ejecutivo respecto a los alcances y viabilidad de las acciones específicas;
- Evaluar y, de ser el caso, aprobar la ejecución de acciones específicas;
- En el caso de la elaboración de estudios o evaluaciones técnicas así como en la ejecución de acciones específicas, instruirá por escrito en forma ordenada, clara y detallada al Secretario Ejecutivo respecto a la forma de ejecución;
- Verificar la adecuada ejecución de la acción específica conforme al acuerdo adoptado;
- Designar al Secretario Ejecutivo, el que podrá ser una persona natural o jurídica;
- Supervisar que la ejecución de los recursos se realice en el marco de lo establecido en la presente Directiva;

7.3.6 Funciones del Presidente del Comité de Seguimiento

Son funciones del Presidente del Comité de Seguimiento:

- a) Convocar a sesión, a iniciativa propia o a pedido de dos o más de sus miembros.
- b) Fijar la agenda
- c) Dirigir el desarrollo de la sesión, informando a sus miembros respecto a comunicaciones y situaciones relevantes, otorgando el uso de la palabra y poniendo a votación aquello que requiera una decisión por parte del órgano colegiado.
- d) Custodiar el acervo documentario del Comité de Seguimiento.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguimiento.



- f) Mantener relaciones de coordinación con la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.
- g) Comunicar al Secretario Ejecutivo y a la entidad fiduciaria y para su ejecución o desembolsos o pagos, según corresponda, los acuerdos adoptados por el Comité de Seguimiento.

La documentación y archivos del Comité de Seguimiento mantienen su condición de documentos de dominio privado.

7.3.7 Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento

La ejecución de los acuerdos que adopte el Comité de Seguimiento estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien posee las siguientes funciones:

- a) Elabora y propone al Comité de Seguimiento un Plan de Acción contemplando las acciones específicas a ejecutarse, sus alcances, costo estimado por cada acción específica así como los beneficios a obtener.
- b) Evalúa las propuestas de nuevas acciones específicas, elaborando los informes técnicos correspondientes.
- c) Formula los presupuestos respecto a las acciones específicas.
- d) Coordina los actos previos (*levantamiento de información, sensibilización, etc*) o la ejecución de las acciones específicas
- e) Coordina con las entidades públicas o privadas que coadyuven en la ejecución de las acciones específicas.
- f) Realiza la contratación de las personas naturales o jurídicas que resulten necesarios para la evaluación técnica o la ejecución de las acciones específicas, previa aprobación del Comité de Seguimiento.
- g) Supervisa las actividades que desarrollan las personas naturales o jurídicas contratadas.
- h) Informa al Comité de Seguimiento la ejecución de las acciones específicas.
- i) Realiza una evaluación del impacto generado por las acciones específicas ejecutadas en beneficio de la población indígena, la que será puesta en conocimiento del Comité de Seguimiento.

El Secretario Ejecutivo es designado por acuerdo del Comité de Seguimiento, y puede ser removido en cualquier momento. Los gastos que demande su contratación serán financiados con cargo al patrimonio fideicometido.

7.3.8 Acreditación.

Para la citación a la sesión de instalación del Comité de Seguimiento, su Presidente deberá verificar en forma previa ante la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas la acreditación de los representantes de los pueblos indígenas. De haberse acreditado representantes, los convocará a sesión de instalación.



7.3.9 Plazo de convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha de sesión deberá transcurrir un plazo no menor de quince (15) días calendarios, salvo que en una sesión se acuerde expresamente fijar la fecha de la siguiente sesión en cuyo caso no será necesario realizar una nueva convocatoria.

7.3.10 Agenda.

En el documento de convocatoria, se comunicará la agenda a tratar y el lugar, fecha y hora de la sesión.

7.3.11 Quórum.

El quórum para las sesiones del Comité de Seguimiento es la totalidad de sus miembros. El Secretario Ejecutivo asiste a las sesiones del Comité de Seguimiento con voz y sin voto.

7.3.12 Sesión de instalación.

En la sesión de instalación, el Presidente del Comité de Seguimiento explicará a los concurrentes el propósito del órgano colegiado y sus funciones, debiendo verificar su comprensión por parte de los representantes de los pueblos indígenas. De ser necesario, coordinará con la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas a fin de obtener soporte técnico.

7.3.13 Nuevos puntos de agenda.

Durante el desarrollo de la sesión y a pedido de cualquier miembro del Comité de Seguimiento, se podrán incluir nuevos puntos de agenda previa aprobación mayoritaria de sus miembros.

7.3.14 Propuestas.

Las acciones específicas orientadas a la protección y beneficio de los pueblos indígenas deberán ser propuestas por cualquiera de los miembros del Comité de Seguimiento. Aquellas iniciativas elaboradas por personas naturales u organizaciones públicas o privadas serán evaluadas por el Comité de Seguimiento siempre que uno o más de sus miembros así lo solicite.

7.3.15 Oportunidad de formular propuestas.

La propuesta podrá ser formulada por escrito ante el Presidente o en forma verbal durante el desarrollo de una sesión.

Las acciones específicas que se propongan deberán ceñirse a lo establecido en los numerales 6.2 y 6.3 de la presente directiva y sujetarse obligatoriamente al marco normativo para autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas y reservas territoriales establecido por Directiva N° 003-2013-VMI/MC aprobada por Resolución Viceministerial N° 011-2013-VMI-MC.



Corresponde al miembro proponente sustentar los alcances de las acciones específicas y sus beneficios. En estos casos, concierne al Comité de Seguimiento aceptar o no la propuesta; de aceptarse, dispondrá que el Secretario Ejecutivo evalúe la propuesta y elabore el respectivo informe técnico el que será sometido a consideración del Comité de Seguimiento.

7.3.16 Oportunidad de votación.

Es potestad del Presidente dar por concluida la evaluación y análisis y disponer la votación de la propuesta o de aquellos asuntos que requieran una decisión del Comité de Seguimiento.

7.3.17 Voto.

Cada miembro del Comité de Seguimiento tiene derecho a un voto. En las votaciones, podrá votarse a favor de la propuesta, en contra o formular abstención.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

7.3.18 Libro de actas.

Las sesiones del Comité de Seguimiento y los acuerdos que adopte deberán constar en un libro de actas, el que será custodiado por su Presidente.

7.4 Ejecución de acuerdos

7.4.1 Comunicación de acuerdos.

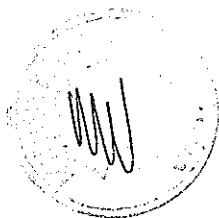
Con el propósito de coadyuvar a su ejecución, los acuerdos que adopte el Comité de Seguimiento serán comunicados por su Presidente a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, antes de proceder a instruir al Secretario Ejecutivo y—de ser el caso— a la empresa fiduciaria.

7.4.2 Precisiones o recomendaciones.

De ser necesario, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas podrá solicitar al Comité de Seguimiento precisiones respecto al acuerdo adoptado o detallar cronograma de actividades. Asimismo, considerando el marco legal vigente, podrá formular recomendaciones respecto al acuerdo a fin que sean evaluadas y sometidas a votación por el Comité de Seguimiento.

7.4.3 Autorización excepcional de ingreso.

De contemplarse el ingreso a las reservas indígenas o territoriales, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas gestionará, de oficio, la autorización excepcional de ingreso sujetándose al procedimiento establecido mediante la Directiva N° 003-2013-VMI/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 011-2013-VMI/MC.



7.4.4 Comunicación al Secretario Ejecutivo

Vencido el plazo de quince días de comunicado el acuerdo a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de no existir comunicación alguna, el Presidente del Comité de Seguimiento comunicará el acuerdo adoptado al Secretario Ejecutivo y a la empresa fiduciaria disponiendo su ejecución con cargo a los recursos del patrimonio fideicometido, adjuntando copia legalizada del acta respectiva.

El acuerdo deberá precisar los detalles necesarios que faciliten la ejecución, coordinándose –de ser el caso- la autorización excepcional de ingreso.

Corresponderá al Comité de Seguimiento otorgar la conformidad a la ejecución de las acciones, debiendo su Presidente instruir a la empresa fiduciaria a efectuar los desembolsos correspondientes.

7.4.5 Comunicación a empresa fiduciaria.

La empresa fiduciaria tiene a su cargo la administración del patrimonio fideicometido así como la realización de los desembolsos o pago que el Presidente del Comité de Seguimiento le instruya expresamente mediante comunicación escrita adjuntando copia del acta en la cual conste el acuerdo respectivo del Comité de Seguimiento. Asimismo, realizará la inversión de los fondos disponibles de acuerdo a las políticas de inversión que se estipulen en el contrato de fideicomiso y según el cronograma de desembolsos que el Presidente del Comité de Seguimiento le proporcione.

El Presidente del Comité de Seguimiento instruirá a la empresa fiduciaria respecto al pago de los honorarios del Secretario Ejecutivo, estableciendo su periodicidad o condiciones, adjuntándose el acuerdo respectivo.

Respecto a proveedores, el Presidente del Comité de Seguimiento instruirá a la empresa fiduciaria los desembolsos o pagos correspondientes, de acuerdo a los presupuestos presentados por los mismos. Si se trata de un pago único o pago final, deberá expresar su conformidad a la ejecución de la prestación en forma previa al desembolso. En caso de adelantos, procederá conforme a las instrucciones que le sean expresamente brindadas.

Para el caso de gastos operativos, el Presidente del Comité de Seguimiento podrá instruir a la empresa fiduciaria el desembolso de un monto a favor del Secretario Ejecutivo, con cargo a rendir cuentas al Comité de Seguimiento.

Los desembolsos o pagos que efectúe la empresa fiduciaria se efectuarán mediante transferencia bancaria, sin excepción alguna.



Todos los comprobantes de pago que se generen serán emitidos a nombre del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural.

7.4.6 Supervisión.

El Comité de Seguimiento supervisa la ejecución de las actividades, pudiendo formular observaciones o recomendaciones que deberán ser implementadas por el Secretario Ejecutivo. Asimismo, podrá requerir información o precisiones a la empresa fiduciaria respecto a los desembolsos realizados.

7.5 Transparencia

7.5.1 Cada seis meses, contados desde su instalación, el Comité de Seguimiento elaborará y presentará un informe semestral al Viceministro de Interculturalidad detallando:

- a) Identificación del titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural así como de la población en situación de aislamiento o de contacto inicial.
- b) Monto del patrimonio fideicometido.
- c) La conformación del Comité de Seguimiento, señalando nombre de sus miembros. De haberse producido cambios en la conformación, deberá señalarlos.
- d) Acciones específicas adoptadas y fechas de acuerdos.
- e) Estado de ejecución de las acciones específicas y resultados.
- f) Ejecución de los recursos del patrimonio fideicometido, disgregando los gastos realizados durante el período materia del informe y detallando sus conceptos.

El informe del Comité de Seguimiento deberá acompañar una copia simple del informe semestral de ejecución de los recursos comprendidos en el patrimonio fideicometido así como los Estados Financieros correspondientes, emitido por la entidad fiduciaria.

7.5.2 En la oportunidad de presentación del informe ante el Viceministro de Interculturalidad, el Comité de Seguimiento presentará una copia del mismo al titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural.

7.5.3 De ser necesario, el Viceministro de Interculturalidad podrá solicitar al Comité de Seguimiento precisiones o información respecto a los acuerdos adoptados y la ejecución de recursos.

7.5.4 Por tratarse de recursos de carácter privado, el informe emitido por el Comité de Seguimiento no se sujeta a publicación.

